

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves, Santos Corpus Christi y el de la Ascension.

Se suscriben en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M., el REY (O. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Julio)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que en causa seguida contra Juan Martí y otros por supuesta malversación de fondos del Ayuntamiento de Vallmoll, terminado el sumario y hallándose calificada la causa en la referida Audiencia provincial de Tarragona y señalados los dias para la celebración del juicio oral, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, y en un solo oficio, requirió de inhibición á la Audiencia, tanto respecto á la causa de que se ha hecho mención, como respecto de otras dos de las que también se hallaba conociendo la misma Audiencia por abusos asimismo cometidos en la gestión del referido Municipio de Vallmoll, alegándose por la Autoridad requirente las razones que creyó conducentes en apoyo de su competencia:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, aduciendo por su parte las consideraciones de derecho que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento sobre las tres causas indicadas, resultando de lo expuesto, el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que:

Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto y sólo cuando, unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquellos al Tribunal delegante:

Considerando: 1.º Que el Gobernador de Tarragona al requerir de inhibición á la Audiencia provincial en la causa de

que se trata, hizo en el mismo oficio extensiva la inhibitoria á otras dos causas de que también conocia aquella Audiencia, dejando con ello incumplido el art. 5.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cuyo texto, exige que la Autoridad gubernativa habrá de hacer requerimiento especial por separado sobre cada uno de los distintos asuntos de que conozca la Autoridad judicial.

2.º Que el proceder del Gobernador implica un vicio de sustancración que impide, en cuanto a fondo, la resolución del planteado conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintuno de Julio de mil novecientos cuatro. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2580

Negociado 1.º.—Diputación provincial

#### Convocatoria

En uso de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la vigente ley orgánica Provincial y visto lo dispuesto en el 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, he resuelto convocar á sesión extraordinaria á la Diputación para el día 9 de los corrientes y demás que fueren necesarios, á las once de su mañana, con el objeto de resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación del acta de la última sesión anterior ordinaria.
- 2.º Revisión de los acuerdos tomados con carácter de interinidad por la Comisión provincial.
- 3.º Ordenanzas municipales de Rasquera.
- 4.º Recientes disposiciones dictadas por la Superioridad reglamentando el pago de estancias en los Manicomios.
- 5.º Cuentas de la Junta provincial del Censo electoral correspondientes á los ejercicios de 1902 y 1903.

6.º Autorización solicitada por el Ayuntamiento de Santa Coloma para demandar judicialmente á D. Magin Domenjó Morera.

7.º Discusión del presupuesto adicional al ordinario de 1904.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 62 de la ley Provincial al principio citada.

Tarragona 1.º de Agosto de 1904. — El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2581

#### CIRCULAR

El Sr. Inspector general de Sanidad me participa que ninguno de los Médicos titulares de los pueblos que al final se relacionan no ha dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 181, 182, 183 y 184 de la vigente Instrucción general de Sanidad, remitiendo oportunamente á los Subdelegados de sus respectivos partidos los estados mensuales de Estadística sanitaria, los cuales reclama con urgencia la Superioridad, para en su vista poder publicar en la Gaceta el resumen general.

En su consecuencia, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, que con la mayor urgencia y sin excusa ni pretexto alguno exijan á los Médicos municipales que en el preciso plazo de tercero día remitan al Subdelegado los estados correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, para que este á su vez y con la misma urgencia los envíe directamente al Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad Exterior, haciéndolo en lo sucesivo y con la exactitud que está recomendada al Sr. Inspector provincial; debiendo cumplir este servicio en el plazo citado los Sres. Alcaldes de aquellos pueblos en que no hubiere Médico municipal, haciendo constar siempre en los estados de referencia el censo de población.

Y como en manera alguna puede este Gobierno permitir la morosidad que se observa en el cumplimiento de un servicio de tanta importancia, prevengo á los Sres. Alcaldes y Médicos titulares, que á la primera falta de esta naturaleza en que incurran les

impondré la multa de 25 pesetas que señala el art. 183 del Reglamento, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 1.º de Agosto de 1904. — El Gobernador, José Maestre.

Relación de los pueblos que han dejado de remitir los datos estadísticos:

Todos los del partido de Falset:

Partido de Gandesa

Arnes.	Miravet.
Ascó.	Pinell.
Fatarella.	Ribarroja.
Mora de Ebro.	Villalba.

Partido de Montblanch

Cebalá Condado.	Pilas.
Conesa.	Prades.
Febró.	Querol.
Forés.	Roja.
Llorach.	Senant.
Montreal.	Vallclara.
Pasanant.	Vimbodí.

Partido de Reus

Almóster.	Musara.
Cambrils.	Riudoms.
Irlas.	

Partido de Tarragona

Canonja.	Tamarit.
Vilaseca.	Perafort.
Morell.	Pobla de Mafumet.
Renau.	Rourell.
Pallaresos.	

Partido de Valls

Garidells.

Partido de Vendrell

Bañeras.	Roda de Bará.
Bellvey.	Riera.
Bonastre.	Salomó.
Llorens.	San Jaime.
Masllourens.	San Vicente.
Montmell.	Santa Oliva.
Nou.	Vendrell.
Puigtiñós.	Vespella.

Partido de Tortosa

Rasquera.	Freginals.
Ulldecona.	Aldover.

Núm. 2582

Minas.—Anuncio

En 31 de Enero de 1903 se remittieron al Ilmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona, para que se sirviera or-

denar su entrega á los interesados, las dos comunicaciones siguientes:

«Gobierno civil de la provincia de Tarragona.—Negociado de Fomento.—Núm. 63.—Vista su instancia de 18 de Septiembre último reclamando contra la demarcación de la mina «Mercedes», núm. 293, por supresión de unas pertenencias, cuya mina fué pedida por D. Menna Falguera Prat; resultando que en 22 de Noviembre próximo pasado presentó una escritura de cesión extendida en 19 de Julio anterior; considerando que si bien aparece V. como propietario actual del registro, su reclamación es extemporánea, por cuanto la demarcación fué hecha en 17 de Abril de 1902 sin asistencia del registrador ni persona alguna en su nombre y no hubo protesta ni reclamación al acto; por decreto fecha de ayer, previo informe de la Jefatura de Minas y en virtud de lo que dispone el párrafo 5.º del art. 45 del reglamento vigente, he tenido á bien declarar sin curso la referida instancia.—Lo que comunico á V. para su conocimiento y á los oportunos efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona 31 de Enero de 1903.—J. Ortega.—Sr. D. Federico Schwin.—Barcelona.»

«Gobierno civil de la provincia de Tarragona.—Negociado de Fomento.—Núm. 61.—Vista su instancia de 6 de Diciembre último pidiendo que se suspenda la tramitación del registro «Luisa» (núm. 266) y que, caso de darse preferencia á éste sobre el «María Auxiliadora» (núm. 522), incoado por V., se obligue al dueño del «Luisa» á abonarle el importe de los trabajos que dice haber efectuado con consentimiento de aquél; resultando que la mina «Luisa» fué demarcada el 3 de Diciembre sin oposición y que el mismo día hubo de suspenderse la demarcación del «María Auxiliadora», que es más moderno que el «Luisa», por falta de terreno franco; resultando que la protesta que encierra la instancia referida fué presentada en este Gobierno civil tres días después de la demarcación y reconocimiento; considerando que por el art. 45 del reglamento vigente no se pueden admitir contra las demarcaciones más protestas que las que se hagan en el acto del reconocimiento; considerando que la parte de la petición que se refiere á indemnización por trabajos mineros efectuados no es de la incumbencia de la Administración, sino de los tribunales ordinarios; por decreto fecha de ayer, previo informe de la Jefatura de Minas, he tenido á bien denegar dichas peticiones.—Lo que comunico á V. para su conocimiento y á los oportunos efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona 31 de Enero de 1903.—J. Ortega.—Sr. D. José Cortés Vicente.—Barcelona.»

Con fecha 21 del que cursa, el señor Ingeniero Jefe del distrito minero de Barcelona y Gerona devuelve á este Gobierno las precedente comunicaciones acompañadas del siguiente oficio:

«Distrito minero de Barcelona y Gerona.—Núm. 434.—El Alcalde constitucional de Barcelona en oficio de 15 del actual me dice lo siguiente: «He de manifestar á V. S. que, por haber resultado infructuosas cuantas diligencias se han practicado por esta Alcaldía en averiguación del paradero de Federico Schwin y José Cortés, no ha sido posible hacer entrega de los pliegos que devuelvo y que en su atento oficio de 7 de Febrero de 1903 me remitió.—Lo que pongo en su conocimiento á los efectos que proce-

da.—Y al transcribir dicha comunicación tengo el honor de devolver á V. S. los dos oficios que para su entrega remitió V. S. en 31 de Enero de 1903 al Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 21 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe del distrito, Luis M. Vidal.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.»

En su virtud, por decreto fecha de hoy he acordado la publicación de las transcritas comunicaciones en el diario oficial de la provincia, con relato de lo ocurrido, á fin de que surtan los efectos legales.

Tarragona 30 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2583

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana.—2.º trimestre de 1904.

Don Jerónimo Cerdán Milán, Agente Recaudador auxiliar de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Estivill Castelló, en ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente: «Providencia de subasta de finca:—No habiendo satisfecho D. Juan Estivill Castelló sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto próximo y hora de las diez en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón y Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 95'80 pesetas.—Una casa en este pueblo, calle San Francisco, número 7, antes 9, 1.275 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público.

Cornudella 27 de Julio de 1904.—Jerónimo Cerdán.

Núm. 2584

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios del año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean en derecho.

Rodoná 27 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2585

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad la Audiencia de este Territorio, dimanante del rollo del incidente de pobreza solicitado en sala por D. Ramón Anglés Josa en virtud de la tercera de dominio promovida por Don Manuel Sardá y D.ª María Febre, en el ejecutivo incoado á instancia de dicho D. Ramón Anglés contra D. Ramón Febre, se sacan por tercera vez á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al mismo D. Ramón Anglés, cuyos son los siguientes:

La mitad indivisa de una pieza de tierra sembradura, de extensión noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, sita en término de Prades, partida «Cap del Plá»; lindante á Oriente con el camino de Reus; á Mediodía con el de Ciurana; á Poniente con Bautista y Jaime Anglés y á Norte con Teresa Nogués mediante un camino vecinal; justipreciada dicha mitad indivisa en seiscientos pesetas..... 600 ptas.

El remate se celebrará en la sala audiencia del presente Juzgado á la hora de las once del día veinte y siete de Agosto próximo venidero, haciéndose expresión además de que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de dichos bienes, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, debiendo con ellos conformarse sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Dado en Montblanch á veinte y siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2586

En méritos de expediente posesorio instado por Ramón Casanova Masden, propietario, de esta vecindad, solicitando se inscriba á su favor, entre otras fincas, una casa situada en esta ciudad de Tortosa y calle de Santa Teresa, señalada con el número cinco, compuesta de planta baja y tres pisos elevados; lindante por derecha saliendo y por espalda con casa de Vicente Algueró, hoy sus sucesores y por izquierda con la de Teresa Ribás, hoy sus sucesores.

Cuya casa adquirió Ramón Casanova Masden, en cuanto á una mitad, por compra á D. Ramón Prades Sanahuja, según escritura que se otorga, y la otra mitad por compra verbal á Teresa Tomás; y

En méritos de cuyo expediente se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. de Prat.—Tortosa veinte y seis de Julio de mil novecientos cuatro.—En vista del asiento de dominio no cancelado que está en contradicción con la posesión de una mitad de casa situada en esta ciudad, calle de Santa Teresa, número cinco, que se pretende justificar en méritos del presente expediente, comuníquese ésta por término de cinco días á Juan Bautista Ribera, Teresa Berenguer y Francisco Ribera Berenguer, á los efectos de lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, y siendo de ignorado paradero, según se afirma, Juan Bautista Ribera, Teresa Berenguer y Francisco Ribera Berenguer y caso de haber fallecido sus sucesores, notifíqueseles la presente por medio de edictos, que se fijará uno en los estrados del Juzgado ó insertarán en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto, evacúen la audiencia conferida. Proveído y firmado por el Sr. Juez; doy fe.—Fernando de Prat Gay.—Ante mí, Diego F. Quinzá.»

Y siendo de ignorado paradero Juan Bautista Ribera, Teresa Berenguer y Francisco Ribera Berenguer y caso de haber fallecido sus sucesores, á los que debe ser notificada la transcrita providencia, se expide la presente cédula para que les sirva de notificación.

Tortosa veinte y siete de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 2587

Don Ramón Vall Aragonés, Juez municipal de Riudecols, partido de Reus, provincia de Tarragona. Por el presente que se expide en méritos de juicio verbal promovido por D. Juan Solanellas Cabré, contra D.ª Calamanda Nogués Hortonedá y herederos de D. José Cabré Cabré, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida «Coll», de cabida un jornal estadístico, equivalente á sesenta áreas ochenta centiáreas, avellanós é yermio; lindante al Norte con tierras de Esteban Cabré Fabregat, al Sud con las de Viuda de José Fabregat, al Este con las de Ramón Cabré Grau y al Oeste con herederos de Antonio Cabré y Esteban Cabré; valorada en doscientas pesetas..... 200 ptas.

El remate tendrá lugar á las once horas del día treinta de Agosto próximo en la sala audiencia de este Juzgado, en el que constan los títulos de propiedad de la finca; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, y debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento en la mesa del Juzgado, pudiendo hacerse aquellas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Riudecols á veinte y siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Ramón Vall.—Ante mí, Miguel Marimón, Secretario.